

ACTA SESIÓN N° 401

En la ciudad de Santiago, a viernes 28 de diciembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don José Luis Santa María Zañartu y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Srta. Carolina Cardemil Saavedra. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica Suplente del Consejo y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad del Consejo, Sr. Ricardo Sanhueza.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 218.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 218, celebrado el 28 de diciembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 76 amparos y reclamos. De éstos, 18 se consideraron inadmisibles y 21 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 26 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 9 aclaraciones. Finalmente, se informa que se presentó un recurso administrativo y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el examen de admisibilidad N° 218, realizado el 28 de diciembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparo C1325-12 presentado por doña Miriam Villagrán Muñoz en contra de la Municipalidad de Mulchén.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 06 de septiembre de 2012, por doña Miriam Villagrán Muñoz en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Mulchén, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Mulchén, quien mediante Ordinario N° 139, de 10 de diciembre de 2012, presentó sus descargos y observaciones

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Miriam Villagrán Muñoz, en contra de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Mulchén, por los motivos señalados precedentemente; 2) Representar al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Mulchén que, al no haber dado respuesta a la solicitud del requirente, dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas necesarias para otorgar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se le formulen; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Director de Obras de la Municipalidad de Mulchén y a doña Miriam Villagrán Muñoz.

b) Amparo C1386-12 presentado por doña Valentina Durán Medina en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de septiembre de 2012, por doña Valentina Durán Medina en contra del Ministerio de Salud (MINSAL), que fue declarado admisible en



conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien mediante Ordinario A15 N° 3.318, de 23 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que este Consejo, como gestión oficiosa, solicitó al órgano requerido el envío del estudio materia del presente amparo, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo el apercibimiento de adoptar una decisión sin haber tenido a la vista dicho informe, quien expresó su negativa en el Ordinario A15 N° 3.524, de 13 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Valentina Durán Medina, en contra del Ministerio de Salud, por las razones precedentemente expuestas; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Salud Pública que: a) Haga entrega al reclamante de copia del estudio sobre el impacto que la Ley N° 19.300 modificada por la Ley N° 20.417, ha tenido en las atribuciones y funciones del Ministerio de Salud; b) Informe a la reclamante las fechas en que el Ministerio de Salud y los órganos que lo integran, han dejado de ejercer funciones en materias medioambientales de conformidad a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417, en tanto ello conste en soporte documental; c) Cumpla dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario de Salud Pública y a doña Valentina Durán Medina.



c) Amparo C1367-12 presentado por don Pedro Castro Rosse en contra de la Municipalidad de Paine.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de septiembre de 2012, por don Pedro Castro Rosse en contra de la Municipalidad de Paine, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Paine, quien mediante Ordinario N° 812, de 22 de octubre de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que a fin de resolver adecuadamente el presente amparo, este Consejo solicitó a la Dirección Nacional de Vialidad, informara si el acta de reunión y la lista de asistencia otorgadas, correspondían a la información solicitada por el requirente, y en el evento de ser ello efectivo, se refiera a lo manifestado por el reclamante, respecto del error en la información entregada, especialmente a las ausencias de las firmas señaladas en la lista de asistencia, y de las intervenciones realizadas, entre otros aspectos, solicitud que, al no haberse recibido respuesta, fue reiterada por correo electrónico, de 4 de diciembre de 2012, dirigido al enlace de la Dirección Nacional de Vialidad, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Pedro Castro Rosse, en contra de la Municipalidad de Paine, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente decisión; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Pedro Castro Rosse y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Paine.



d) Amparo C1372-12 presentado por don Tomás Leyton Miranda en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de septiembre de 2012, por don Tomás Leyton Miranda en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.311, de 26 de noviembre de 2012. Agrega, que como gestión oficiosa, se consultó al solicitante si recibió el archivo electrónico a que aludió el organismo reclamado, señalando al efecto que no se le adjuntó archivo alguno, por lo que este Consejo le remitió copia de la información enviada por el Ministerio de Educación, a fin de que manifestara su conformidad con la misma, quien mediante correo electrónico, de 25 de diciembre de 2012, expresó su conformidad con la información remitida, por lo que no necesitaba continuar con el reclamo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Tomás Leyton Miranda, al presente amparo Rol C1372-12, interpuesto en contra del Ministerio de Educación, en virtud de lo señalado precedentemente; 2) Representar al Sr. Subsecretario de Educación la incoherencia de la respuesta que inicialmente dio a la solicitud formulada en este caso, contrariando con ello el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 de la Ley de Transparencia. Asimismo representar el hecho de haber dado respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente amparo, infringiendo con ello el principio antes referido y el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por lo que deberá adoptar las medidas que sean necesarias con el objeto de evitar que ello vuelva a ocurrir; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Tomás Leyton Miranda y al Sr. Subsecretario de Educación.



e) Amparos C1454-12, C1456-12 y C1457-12 presentados por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 9 de octubre de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio (SSVSA), que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto de todos ellos al Sr. Director del SSVSA, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.715, de 21 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión de los casos, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos deducidos por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio: a) Entregue al solicitante copia de la siguiente información: - Actas de la Junta Calificadora Central N°s 7 y 8, de su proceso de calificación 2011; - Correo electrónico de 19 de diciembre de 2011, enviado a las 11:25 horas, por don Pablo Verdugo, a la casilla institucional del solicitante, cuyo asunto es "RE: Necesidad de Información"; - Informe si se llevó o no a efecto la investigación administrativa a que se hace mención en el Ordinario N° 1.602, de 30 de noviembre de 2011, del Director Subrogante del órgano reclamado; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Roberto Veas Olivares y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio.



3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1408-12 presentado por don Peter Hartmann Samhaber en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de septiembre de 2012, por don Peter Hartmann Samhaber en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del SERNEAGOMIN, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 4859, de 20 de noviembre de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1419-12 presentado por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Servicio Electoral.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 01 de octubre de 2012, por don Leonardo Osorio Briceño en contra del Servicio Electoral (SERVEL), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del SERVEL, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ord. N° 2752, de 07 de noviembre de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparos C1516-12 y C1519-12 presentados por don Antonio Mena Velásquez en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Cáceres Vargas, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 24 de octubre de 2012, por Antonio Mena Velásquez en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto de ambos amparos al Sr. Director Regional del SERVIU de la Región del Bío Bío, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario N° 16.776, de 21 de noviembre de 2012. Agrega, que como gestión oficiosa, este Consejo se comunicó con el enlace de transparencia del SERVIU de la Región del Bío Bío, a objeto de solicitar que remitiese Plan maestro Pedro de Valdivia Bajo de Concepción y algún documento dónde constare el despacho del Oficio N° 16.095, de 7 de noviembre de 2012, por el cual se habría remitido el señalado documento al solicitante, lo que fue respondido, mediante correo electrónico de 26 de diciembre, de la Coordinadora Regional del SIAC del órgano reclamado, adjuntando la información requerida.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en los presentes amparos, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, los amparos sean presentados para la firma del



Consejo Directivo, sean notificados a las partes interesadas y publicados en el sitio Web de la Corporación.

4.- Presentación de la Dirección de Fiscalización al Consejo Directivo sobre resultados de sumarios administrativos.

Se integra la señora María Alejandra Sepúlveda Toro, Directora de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, quien presenta ante el Consejo Directivo los resultados de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, siendo éstos los siguientes:

a) Municipalidad de Cartagena: El sumario fue dispuesto en la decisión de amparo C1436-11, para establecer si la conducta del señor Alcalde constituyó una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Eduardo Flores Jara, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en dicho procedimiento disciplinario, se propone sancionar al inculpado con la medida disciplinaria de Multa de un 20% de la remuneración mensual, por su responsabilidad en la infracción a los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia. Se hace presente que el señor Cartagena García, a la fecha, no posee la calidad de Alcalde, pero que se le deberá aplicar la sanción para el efecto de anotarla en su hoja de vida funcionaria, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 145 de la Ley 18.883.

b) Municipalidad de Bulnes: El sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal 2012, para determinar la eventual responsabilidad de la señora Administradora Municipal y la señora Encargada de control de dicha entidad, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, de acuerdo a los cargos formulados en la especie, se propone: sancionar con la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración correspondiente a la señora Silvia



Orrego Riveros, Administradora Municipal, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 46 de la Ley de Transparencia, en atención a que le fue encomendada la obligación de mantener al día la página web del municipio con el fin de dar fiel cumplimiento a la Ley de Transparencia; y, absolver a la señora Claudia Urrea Gajardo, Encargada de Control de ese municipio, de los cargos formulados en su contra, por cuanto, representó a la referida Administradora Municipal y a los Jefes de Unidad, por escrito y en múltiples ocasiones, acerca de los incumplimientos a la Ley de Transparencia.

c) Municipalidad de Curicó: El sumario fue dispuesto para determinar si la conducta del señor Alcalde y el Sr. Director de Control de dicha entidad, en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en el reclamo C497-10, constituyó un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Indica que, en concordancia con los cargos formulados en el sumario, se propone sancionar con la medida disciplinaria de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al señor Hugo Rey Martínez, Alcalde del municipio de Curicó, y al señor Luis Hernán Baeza Reyes, Director de Control de ese Municipio, por su responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia activa acreditada en el sumario, sancionable en virtud del artículo 47 de la Ley de Transparencia. Se hace presente que el señor Rey Martínez no tiene actualmente la calidad de alcalde del municipio de Curicó y que el señor Baeza Reyes cesó en sus funciones en el transcurso del sumario, por lo que la aplicación de las sanciones deberá materializarse conforme lo señalado en el citado inciso primero del artículo 145 de la Ley 18.883.

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros, acuerda acoger la propuesta efectuada por la Contraloría General de la República en su totalidad.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANEOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



